



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 7 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 203

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 51.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Dirección general de obras públicas  
Ferrocarriles

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Florencio Valdés, solicitando la concesión de un tranvía con tracción animal desde Gijón (plaza del 6 de Agosto) á Infanzón, por calles de aquella ciudad y por la carretera de Rivadesella á Canero, esta Dirección general ha resuelto anunciar dicha petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyecto y resguardo de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, al cual dará también cuenta en su día de si se presentan ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general.—P. O., Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(R. al núm. 1.240).

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Antuña Argüelles, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pablo Mascaron, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Tragona», sita en la Herrería, parroquia de Bibaño, concejo de Llanes. Lindante por el N. con la Llande, O. con los Callejos, al S. con puente Nuevo y al E. con los carriles, terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el palacio denominado de los Altares y desde el ángulo Noreste de dicha casa se medirán al Norte 400 metros para colocar la primera estaca, de ésta al Este se medirán 1.200 la segunda, de ésta al S. 500 la tercera, de ésta al O. 2.000, la cuarta, de ésta al N. 500 la quinta, de ésta al E. 800 para llegar á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 100 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.966, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 72 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Complemento», sita en las parroquias de Suares y Arenas, concejos de Bimenes y Siero. Lindante al N. con mina «Consuelo 3.ª» S. terreno franco, E. mina «Riqueza del

Porvenir» y O. con cuarta pertenencia del «Coto Cruz.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice SO. de la mina «Riquiza del Porvenir», desde el cual y en dirección N. se medirán 270 metros, fijando la primera estaca, de primera á segunda, dirección O. se medirán 1.200 metros, segunda á tercera S. 600, tercera á cuarta E. 1.200, cuarta á punto de partida N. 330, quedando así cerrado el perímetro de las 72 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 12.940, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel González Pello, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Nicolasa», sita en el caserío de Rio, término de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al N. con el prado del Cartil, al Sur con camino y al O. y E. con el patatal del Rincón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el patatal del Rincón, desde ésta se medirán en dirección N. 100 metros fijando una estaca auxiliar, desde ésta se medirán en dirección E. 125, fijando la primera estaca, desde ésta dirección S. 250 la segunda, desde ésta se medirán en dirección Oeste 250 la tercera, desde ésta dirección N. 250 fijando la cuarta y desde ésta se medirán 125 con los que se llega-

rá á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.973, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José Cabal y Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 750 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Justa», sita en términos del pueblo de Sardin, parroquia de San Nicolás, concejo de Ribera de Arriba. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la casa de Rafaela Hévia, sita en el pueblo de Sardin, desde el cual se medirán en dirección N. 1.500 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección E. se medirán 1.000 metros colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección S. se medirán 3.000 metros colocando la tercera estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 2.500 metros colocando la cuarta estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 3.000 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta en dirección E. se medirán 1.500 metros con los que se llegará á la primera estaca y quedará así cerrado el perímetro de las 750 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.061 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.—José Suárez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Agosto de 1900

Año de 1900

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	8.301 55	174 60	»	8.126 95
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	4.000	1.270	»	2.730
6 Beneficencia.	920.467 12	140.236 70	»	780.230 42
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	221	»	779
8 Arbitrios especiales.	827.528	551.685 28	»	275.842 72
9 Empréstitos.	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»	»
11 Resultas.	143.826 64	286.590 01	142.763 37	»
12 Ampliación.	»	37.055 70	37.055 70	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	1.052 61	1.052 61	»
	1.905.123 31	1.018.285 90	180.871 68	1.067.709 09
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.	141.761 88	76.371 90	»	65.389 98
2 Servicios generales.	70.370	30.985 01	»	39.384 99
3 Obras obligatorias.	38.343 78	15.834 22	»	22.509 56
4 Cargas.	255.827 14	60.318 36	»	195.508 78
5 Instrucción pública.	124.362 75	45.346 91	»	79.015 84
6 Beneficencia.	787.951 59	331.666 35	»	456.285 24
7 Corrección pública.	36.650	15.466 01	»	21.183 99
8 Imprevistos.	2.000	1.430 75	»	569 25
9 Nuevos Establecimientos.	59.000	2.961 30	»	56.038 70
10 Carreteras.	71.000	1.264 10	»	69.735 90
11 Obras diversas.	9.000	1.845 95	»	7.154 05
12 Otros gastos.	137.850	28.762 47	»	109.087 53
13 Resultas.	161.292 93	65.774 66	»	95.518 27
14 Ampliación.	»	197.917 91	197.917 91	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	1.895.410 07	876.645 90	197.917 91	1.216.682 08
Existencia en Caja.	»	141.640	»	»
	»	1.018.285 90	»	»

Oviedo 1.º de Septiembre de 1900.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 1.222).

## Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina del ramo de Ponferrada á la de Cangas de Tineo, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Oviedo, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Ponferrada y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª cla-

se, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 12 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 17 de Septiembre, á las once de su mañana.

El rematante queda obligado al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Director general, Portago.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompa-

ño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

D. Severo Valdés González, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

«En la villa de Tineo, á seis de Agosto de mil novecientos, el señor D. José García Martínez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de la misma y su

partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes; de la una, como demandante, doña Florentina Soto Jove y Menéndez de Llano, dedicada á sus labores y vecina de esta villa, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad habidos en su matrimonio con su difunto marido D. Jnan Alvarez Arbas, D. Joaquin, D. José, doña Faustina, Doña Rogelia, Doña Florentina y Doña Avelina Alvarez y Soto Jove, representada por el Procurador D. Julian del Casero y defendida por el Letrado D. Eleuterio Francos; y de la otra, como demandados, D. Antonio Francos y D. Celestino Llano Fernández, labradores y vecinos de Argancinas, término municipal de Allande, D. Venancio Berdasco y Fuertes, también labrador y vecino de Santa Marina de Obanca, término municipal de Cangas de Tineo, como representante legal de su esposa Doña Angela Llano Arias, y D. Manuel y D. Juan Llano Arias, ausentes en ignorado paradero: el D. Venancio Berdasco y esposa defendidos por el Letrado D. Luis Sánchez, y los demás en rebeldía representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que ha lugar á la demanda interpuesta y en su virtud condeno solidariamente á los demandados don Antonio Francos, codeudor, D. Celestino Llano, fiador, D. Manuel Llano Arias, codeudor, y el mismo D. Manuel y su hermano D. Juan, como herederos del codeudor D. Sebastian Llano, á pagar á doña Florentina Soto Jove, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Joaquin, D. José, doña Faustina, doña Rogelia, doña Florentina y doña Avelina Alvarez y Soto Jove, las mil pesetas prestadas, las ochenta de intereses correspondientes á la anualidad vencida en veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y los que posteriormente hayan vencido ó venzan hasta su completo pago. Y en igual forma solidaria hago condena de costas, dejando exento del cumplimiento de esta disposición á la doña Angela Llano Arias. Se ratifica el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia que será notificada á los demandados rebeldes por medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, ó en persona en cuapto á los que puedan ser habidos, si la parte contraria así lo solicitare, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Martínez.»

Y para que lo inserto se lleve á efecto, expido el presente en Tineo, á primero de Septiembre de mil novecientos.—Severo Valdés.

(R. al núm. 543).

## Juzgado de Oviedo

## Cédula

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa se

guida en este Juzgado, por el delito de hurto, contra José Barrio Montoto, Victoriano Martínez, Marcelino Fernández Torres y Juan Álvarez García, de esta vecindad, ha dictado el siguiente:

**Auto**

«Oviedo y Julio veintinueve de mil novecientos.

Resultando practicadas todas las diligencias propias de la índole de este sumario:

Considerando que en este caso procedo declararlo terminado el acordar su remisión á la Superioridad correspondiente.

Se declara terminado el presente sumario, el cual remitase á la Audiencia de esta ciudad por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Superioridad á medio de Procurador y Abogado que les represente y defienda, bajo apercibimiento de oficio; póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio; anótese á su tiempo la salida del sumario en el libro registro de incoaciones, lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido de que doy fé.—Antonio Saenz de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana».

Para que conste y llegue á conocimiento del procesado Juan Álvarez García, hijo de Diego y de Rosalía, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, pordiosero, natural de Bascos, en Grado, y vecino de San Lázaro, arrabal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á quien se emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial, á medio de Procurador y Abogado, según está estimado, expido la presente cédula de notificación y emplazamiento en forma, que firmo en Oviedo y Agosto veinticinco de mil novecientos — El Actuario, Cayetano Meana.

(R. al núm. 521).

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

«En la ciudad de Oviedo á veintidos de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Doña Enriqueta Mier Valdés y su esposo D. Nicasio Magadán, mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera, representados por el Procurador D. José Miñor, y defendidos por el Licenciado D. Indalecio Corujedo, contra D. José Mier Valdés, vecino de dicha parroquia y concejo, Doña

Filomena, soltera, de Riaño, término municipal de Gozón, Doña Escolástica, casada con D. Félix María Gallego, vecinos de Columbiello, en Pola de Lena y D. Diego y D. Matías Mier Valdés, de ignorado paradero, todos mayores de edad, como hijos y herederos de Doña María de la Concepción Valdés y Valdés Busto, sobre pago de seis mil setecientos sesenta y cuatro pesetas, y por el rédito legal al tipo del cinco por ciento.

**Fallo**

Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y pago á Doña Enriqueta Mier Valdés y D. Nicasio Magadán de la cantidad de seis mil setecientos sesenta y cuatro pesetas, intereses devengados y que se devenguen desde la interposición de esta demanda á razón del cinco por ciento y costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados á medio de edicto, si no pidiese el demandante que se les notifique personalmente.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera».

Y para que sirva de notificación á los demandados, pongo el presente en Oviedo á veintisiete de Agosto de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—El Escribano, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 522).

**Juzgado de Laviana**

D. Gaspar García Jove, Juez municipal suplente encargado de este de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en las diligencias de apremio procedentes del juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ramón González, á nombre de D. Enrique Menéndez Solís, vecino del Carmen de Lada, contra D.<sup>a</sup> María Llana, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Maximino, D.<sup>a</sup> María de la Esperanza, D.<sup>a</sup> Marcellina y D.<sup>a</sup> María del Pilar Menéndez Llana, y contra don Francisco, D. Manuel D.<sup>a</sup> Sabina, y D.<sup>a</sup> Balbina Menéndez Llana, como herederos de D. Gumersindo Menéndez Velasco, vecino que fué de la Huerta de Cotorraso, del término de Langreo, sobre pago de mil ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos de un préstamo, se embargó á los últimos la finca que tasada pericialmente es como sigue:

Una casa habitación, sita en la Huerta de Cotorraso, compuesta de piso bajo y principal con todas sus dependencias: que mide cinco metros de frente con otros tantos de fondo; linda á la derecha entrando cuadra de Antonio Llana, izquierda y espalda terreno de los ejecutados y por el frente camino y

antijana; en mil quinientas pesetas.

Seguidas las diligencias de apremio por todos sus trámites, acordó en providencia de esta fecha, anunciar la venta de dicha finca en pública subasta, por veinte días, señalándose para el remate el día veinticuatro de Septiembre próximo á las once de su mañana, en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía para que puedan ser examinados y con los cuales deberán conformarse.

Dado en Pola de Laviana á veintiocho de Agosto de mil novecientos.—Gaspar García Jove.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 354).

**Juzgado de Infiesto**

D. Luis de Argüelles y Argüelles, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Adelaida Villaverde Vega, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Joaquín Crespo Blanco, se dictó el siguiente:

**Auto**

Resultando: que á medio de escrito solicitud acudió ante este Juzgado D.<sup>a</sup> Adelaida Villaverde Vega, mayor de edad, casada y vecina de Villar de Huergo, parroquia de Sebares, exponiendo: Que hace más de veinte años se ausentó de su pueblo de Villar de Huergo, en dirección á Cuba, su marido D. Joaquín Crespo Blanco, sin que desde entonces haya tenido noticias de su paradero. Al marcharse no dejó apoderado ni persona alguna encargada del cuidado y administración de sus bienes. Necesita hacerse cargo de la herencia de un hermano, enajenar la parte de la misma que está en Cuba, y de aquí la necesidad de que se declare la ausencia de su citado esposo, y adquirir, en su consecuencia, el ejercicio de las facultades indicadas en el artículo ciento ochenta y ocho del Código civil: Que es parte legítima para solicitar la declaración de ausencia del D. Joaquín Crespo Blanco como esposa del mismo, según aparece del certificado de matrimonio que acompaña. Y al efecto de obtener dicha declaración, ofrece información de testigos como exige el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre los dos extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que su marido D. Joaquín Crespo Blanco se ausentó de Villar de Huergo, donde tenía su domicilio, hace más de veinte años, sin haber tenido después noticia de su existencia, ignorándose su paradero.

2.<sup>o</sup> Que al abandonar su domicilio, no dejó apoderado ni persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, y concluye suplicando se sirva admitir la información ofrecida, y practicada que

sea con andiencia del Repräsentante del Ministerio Fiscal, declarar la ausencia en ignorado paradero de Don Joaquín Crespo Blanco, publicándose esta declaración en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, nombrándola en aquella representante del D. Joaquín, y transmitir la administración de los bienes del matrimonio, como ordenan los artículos ciento ochenta y tres y mil cuatrocientos cuarenta y uno del citado Código civil, mandando se le expida el oportuno testimonio.

Resultando: que á dicho escrito se acompaña la certificación en que se acredita el matrimonio de la recurrente con D. Joaquín Crespo Blanco, y admitida la información fueron examinados tres testigos de conocimiento, los cuales conformes y contestes declaran: que conocieron perfectamente á D. Joaquín Crespo Blanco esposo de D.<sup>a</sup> Adelaida Villaverde Vega, el cual hace más de veinte años que se ausentó de su pueblo de Villar de Huergo, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero, ni se tenga actualmente: Que cuando se ausentó no dejó persona alguna ni tiene encargado del cuidado y administración de sus bienes, siendo la D.<sup>a</sup> Adelaida esposa del D. Joaquín, según queda consignado, sin que haya otra persona de igual parentesco.

Resultando: que pasado este expediente al Sr. Representante Fiscal, éste emitió dictámen favorable á la presentación aducida.

Considerando: que habiéndose justificado suficientemente los hechos expuestos en el escrito solicitud, procede declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Joaquín Crespo Blanco, sin haber dejado persona que le represente, correspondiendo en derecho preferente á su esposa D.<sup>a</sup> Adelaida Villaverde Vega la administración de los bienes.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis y mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código civil y el dos mil treinta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí Escribano dijo: que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Joaquín Crespo Blanco, esposo de D.<sup>a</sup> Adelaida Villaverde Vega, y que á ésta correspondía de derecho la representación del ausente en la administración de sus bienes, y, por lo tanto, con personalidad propia como mayor de edad para todos los actos de la vida social, cuya declaración no surtirá sus efectos legales, en cuanto á la personalidad y derechos del ausente, hasta seis meses después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto se expidan los correspondientes edictos, fijando uno en la parroquia de Sebares.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia accidental de In-

fiesto D. Luis de Argüelles y Argüelles á veinte de Agosto de mil novecientos; doy fe.—Luis de Argüelles.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Y á los efectos legales se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Iufiesto á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis de Argüelles.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 512).

### Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por el Procurador don Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. Manuel Sánchez Dindurra, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, expediente de dominio de la finca nombrada La Florida, y hoy se titula Campos Eliseos, sita en el barrio del Arenal de San Lorenzo, de esta población: que mide veinticinco días de bueyes y un tercio de otro, ó sean tres hectáreas y diez y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, cerrada sobre sí de pared y enverjado de madera, dedicada á jardines, con un teatro-circo en el centro, denominado Obdulia; linda al Norte con la carretera de la Costa que conduce á Villaviciosa, al Este con calle nombrada travesía de la Catalana que conduce al barrio de San Nicolás, al Sur calle sin nombre y al Oeste plazuela nombrada de los Campos, es libre de todo gravámen y la adquirió el solicitante por compra á D. Eduardo Martínez Marina y López, D. Oscar Olavarría y Lozano, D. Valentín González Posada, D. Alfredo Santos y Arana, vecinos de esta villa y D. Antonio Herrero y Vázquez, de Madrid, los cuales reúnen entre todos la propiedad completa de la finca, sin tener de esta adquisición ningún documento inscribible, el cual no puede otorgarse por no tener los vendedores inscrita la finca en el Registro de la propiedad á su exclusivo nombre. Se halla inscrita la expresada finca á nombre de D. Oscar de Olavarría y Lozano, D. Eduardo Martínez Marina y López, D. Angel Rendueles y Llanos, D. Anselmo Cifuentes y Díaz, don Florencio Valdés y Menéndez, don Joaquín Menchaca y González, don Tomás Zarracina y Rodríguez, don Julio Kessler Frederik, D. Francisco Díaz y Muñiz y D. Valentín González Posada, en proindivisión, constando también de la inscripción de la misma y á favor de D. Anselmo Cifuentes, D. Victoriano García de la Cruz, D. Tomás Zarracina, D. Eduardo Martínez Marina, don Joaquín Menchaca, D. Julio Kessler, D. Oscar de Olavarría, D. Valentín González y D. Francisco Díaz, el derecho de cobrar éstos doscientas cuatro mil doscientas setenta y ocho pesetas, veintiocho céntimos, por mejoras hechas en la finca, como dueños que eran de ella antes de la incautación por la Hacienda, en cuyo expediente he acordado citar al Representante del Ministerio Fiscal y á las personas de quienes procede la finca, para que declaren si han transmitido al recurrente el dominio de la expresada finca y participación que cada uno tiene en ella, así como á las personas á cuyo nombre se ha-

lla inscrita para que declaren que no les corresponde derecho alguno aunque figuren en la inscripción de la misma, admitir prueba testifical al solicitante para acreditar que tiene la finca como dueño por haberla adquirido de las personas que se mencionan y que las demás personas que se citan y á cuyo nombre se halla inscrita ningún derecho tienen en la misma, cuya prueba habrá de practicarse en el término de ciento ochenta días; que se convoque á D.<sup>a</sup> Hilaria Díaz y Armengol, heredera de D. Francisco Díaz y Muñiz, de paradero ignorado, á quien puede perjudicar la inscripción solicitada, por medio de elictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del período de prueba comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Gijón á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 539).

### Cédula de emplazamiento

En este Juzgado y por mi origen, D. Eduardo Menéndez Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, como Gerente de la Sociedad comanditaria, domiciliada en dicha villa, bajo la razón de Menéndez Valdés y Compañía, promovió expediente de jurisdicción voluntaria sobre información posesoria para inscribirá nombre de la misma el terreno que posee á título de dueña, desde el veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete en que se constituyó la expresada Sociedad, sito el terreno en la calle de Ezcurdia: de siete mil cuatrocientos veinticinco metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda al Norte con la calle del Gas, al Sur con terreno de la misma Sociedad, al Este calle del Molino y al Oeste la de Ezcurdia. Que apareciendo del Registro de la Propiedad del partido inscripto á favor de la antigua Sociedad Menéndez Valdés y Compañía, por providencia de ayer, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del partido dispuso dar vista del expediente á todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto como partícipes de la antigua Sociedad nombrada, y por la presente cédula se les cita y emplaza para que dentro de veinte días desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo deduzcan en forma ante este Juzgado; apercibiéndoles que transcurrido dicho término se dictará auto confirmando el de aprobación y se pasará de nuevo el expediente al Registro de la Propiedad para la inscripción.

Dado en la villa de Gijón á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—El Actuario, Tomás Guisasa y Ovies.

(R. al núm. 529).

### Juzgado de Avilés

D. Ambrosio Loreda Cuesta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: que en la demanda de que se hará mención se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Avilés á primero de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, pendientes, entre partes de la una como demandante D. Fructuoso González y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Molleda, en el concejo Corvera, representado por el Procurador D. Casimiro Solís, y defendido por el Letrado D. David Arias, y de la otra como demandados Doña Josefa Rodríguez y García, viuda, labradora, D.<sup>a</sup> Ramona Alvarez y Rodríguez, casada con Don Emilio Alvarez y Rodríguez, vecinos de dicho Corvera, y D. José Alvarez y Rodríguez, ausente en ignorado paradero, en concepto de herederos de D. Ramón Alvarez y Solís, representados en su rebeldía en los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

### Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez y García, D.<sup>a</sup> Ramona Alvarez y Rodríguez y D. José Alvarez y Rodríguez, al pago á D. Fructuoso González Alvarez, de la cantidad principal setecientas cincuenta pesetas, la de seiscientas cincuenta que importan los intereses vencidos y no satisfechos, los que en lo sucesivo vengán á razón del siete por ciento anual, y los intereses legales que en cada año se devenguen por las expresadas seiscientas cincuenta pesetas desde la presentación de la demanda con imposición á dichos demandados de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse pública por medio de edictos se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optarse por que se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.—Está rubricado.

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia, hallándose celebrando Audiencia pública, por ante mí Escribano de que certifico, Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.—Está rubricado.

Así resulta de la demanda á que me remito, caso necesario y cumplido con lo mandado, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Avilés á catorce de Agosto de mil novecientos.—Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.

(R. al núm. 514).

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Siero.**—La madragada del día 5 de los corrientes desapareció de un prado de la parroquia de Anes, una yegua propia de D. Francisco Ablanedo y Fernández.

Las señas de la citada yegua son las siguientes: edad seis años, color ruano, crin blanca, tiene una estrella en la frente y ocho cuartas de alzada; está inútil de la mano derecha.

La persona que tenga noticias del animal sírvase comunicarlas al referido dueño que vive en el barrio de Torre-Poladura, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero. 1

**Tineo.**—Del pueblo de Luciernas en este concejo, ha desaparecido hace mes y medio una caballería de las señas siguientes:

Potro de cuatro años, seis y media cuartas de alzada aproximadamente color castaño oscuro, con una estrella en la frente, dos bultos pequeños en el lomo, crines y cola cortadas y unos pelos blancos en una de las caderas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL, para que la persona ó personas que lo tengan, se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía, donde el dueño satisfará los daños y manutención que el mencionado potro ocasionase.

Tineo Septiembre 1.º de 1900.—El Alcalde, Celestino García.

(1)

**Lena.**—En poder de David Tuñón, vecino de esta villa, se halla una novilla extraña, que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad, de las señas siguientes: color negro, edad de dos á tres años, asta gacha; tiene un marco redondo, hecho á fuego, figurando una G.

Lo que se anuncia al público para que en llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos hechos, advirtiendo que transcurrido el término de quince días empezados á contar desde la inserción de este anuncio, se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Lena 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. (4)

**Lena.**—Según me comunica el Alcalde de barrio de Casorvida, en este concejo, en poder de Miguel García Velasco, de dicho pueblo, se halla una yegua extraña que halló haciendo daños en fincas de su propiedad, de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, crin corta, cola larga y algo cortada, tiene una estrella blanca en la frente, señas particulares ninguna.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos ocasionados; pues pasado el término de quince días después de anunciada, se ordenará la venta en pública subasta.

Consistoriales de Lena 22 Agosto 1900.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. (4)